



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/99/2024-2.

ACTORES: MARCOS RETANA ORTIZ Y DOLORES CASTEJÓN FLORES.

AUTORIDADE RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL. P R E S E N T E.

En la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente electoral, que al rubro se indica, se dictó acuerdo, que a la letra dice:

"La suscrita **Licenciada en Derecho Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora "A" y Notificadora, CERTIFICA;** Que el plazo concedido para la presentación de los escritos de terceros interesados en el juicio de mérito, empezó a computarse a las trece horas con cinco minutos del día veintitrés de abril del año en curso y concluyó a la misma hora del día veinticinco del mismo año. Lo anterior con fundamento en los artículos 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 32, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. - **DOY FE.**

Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro⁴.

VISTA la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio identificado con la nomenclatura **TEEM/SG/416-2024** signado por el Subsecretario de este órgano jurisdiccional, mismo que fue recibido en esta ponencia el día veintitrés de abril a las trece horas con dieciséis minutos, mediante el cual se remite el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/99/2024-2** relativo al **Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, presentado por los ciudadanos **Marcos Retana Ortiz y Dolores Castejón Flores**, en sus calidades de candidatos propietario y suplente respectivamente a Regidores por el Partido del Trabajo, para el Municipio de Cuernavaca, para combatir la resolución de los Recursos de Revisión IMPEPAC/REV/015/2024 y sus acumulados IMPEPAC/REV/059/2024 e IMPEPAC/REV/060/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Ahora bien, cabe señalar que los documentos detallados en el acuerdo de fecha veintidós de abril, emitido por la Magistrada Presidenta, ante la Secretaria General de este órgano comicial, en el expediente **TEEM/JDC/99/2024**, se tienen por reproducidos en el presente auto, con el fin

⁴ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención en contrario.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

de evitar repeticiones innecesarias, los que en su momento procesal oportuno serán estimados, en cuanto a su alcance y eficacia probatoria.

De igual forma, se tienen por reproducidas las actuaciones realizadas por la Secretaría General de este Tribunal Electoral, respecto de la recepción y turno del presente medio de impugnación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 136, 137, fracciones I y III, 147, fracción IV, 319, fracciones II y III, incisos d) y e), 322, fracciones I y V, 323, 324, 329, fracciones I y II, 331, 332, 339, 340 y 343 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en los numerales 22, fracción II, y 32, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se Acuerda:

PRIMERO. - Con base en la documentación que obra agregada **RADÍQUESE** en la ponencia el expediente bajo el número **TEEM/JDC/99/2024-2**, para su debida sustanciación y resolución conducente.

SEGUNDO. - Se tiene por acreditada la personalidad de los ciudadanos **Marcos Retana Ortiz y Dolores Castejón Flores**, en términos del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 6299 en fecha once de abril, por ser un hecho notorio.

TERCERO.-En razón de que se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad dispuestos en el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **ADMITE** el medio de impugnación promovido por los ciudadanos **Marcos Retana Ortiz y Dolores Castejón Flores**, para combatir la resolución de los Recursos de Revisión IMPEPAC/REV/015/2024 y sus acumulados IMPEPAC/REV/059/2024 e IMPEPAC/REV/060/2024, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Cabe destacar, que los aspectos de procedibilidad que se estiman reunidos en el juicio que se admite, serán objeto de ponderación al momento de dictarse la sentencia definitiva en el expediente electoral en que se actúa, considerando para ello la libertad de jurisdicción que sobre el tema conserva el Pleno de este Tribunal Electoral.

Por otro lado, no pasa desapercibido que los actores señalan un domicilio para oír recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Don Mario número 27, Colonia Jardines de Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, así mismo solicitan que se le autorice que las notificaciones que emanen del juicio que promueven se le realicen en la cuenta de correo electrónico que plasman en su escrito de demanda.

Ahora bien, en atención a dicha solicitud **requérase** a los actores en cita, para que se decanten por un solo medio de notificación, y que si así lo prefieren cumplimenten los requisitos previstos en el artículo 6 de los lineamientos para las notificaciones electrónicas, aprobados mediante Acuerdo General TEEM/ACG/04/2022⁵, del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con la precisión de que en ese caso de optar por las notificaciones mediante correo electrónico, de esa manera se practicarán las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

notificaciones de carácter personal conforme a los artículos 12 y 15, fracción VI, de los lineamientos en cita, en razón del principio de seguridad jurídica.⁶

Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga un **plazo de dos días naturales**, contados a partir del día siguiente a que les sea notificado en su domicilio físico el presente acuerdo.

Bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así las demás notificaciones se harán mediante el domicilio físico proporcionado en autos.

Así mismo, en términos del artículo 341 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se **PREVIENE** a los ciudadanos **Marcos Retana Ortiz y Dolores Castejón Flores**, para que un plazo de **veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo** proporcionen copia de sus credenciales de elector.

CUARTO.- En ese orden, del estudio realizado al expediente **TEEM/JDC/99/2024-2**, esta ponencia instructora advierte como causal probatorio el siguiente:

1. **Copia simple** de los recursos de revisión IMPEPAC/REV/059/2024 e IMPEPAC/REV/060/2024.
2. **Copia simple** de formatos de Carta de aceptación de candidatura y declaración bajo protesta de decir verdad.
3. **Copia simple** de solicitud de registro a regiduría.
4. **Copia simple** de la Constancia de fecha 11 de marzo de 2024, emitida por el Consejo de Participación Social de la Colonia Patios de la Estación.
5. **Copia simple** de los certificados médicos "RESUMEN MÉDICO" "D5 RM".
6. **Copia simple** de la resolución de los recursos de revisión IMPEPAC/REV/015/2024 y acumulados IMPE-PAC/REV/059/2024 e IMPEPAC/REV/060/2024 emitidos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en sesión de fecha 14 de abril de 2024.

Por lo que hace a las prueba señalada en el numeral 6 se admite como documental privada; lo anterior, en términos del artículo 363, fracciones 1,

⁶ **Artículo 6.** Las personas que deseen ser notificadas vía electrónica, deberán presentar escrito ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral en el cual soliciten la asignación de una cuenta de correo institucional, para lo cual deberán señalar los siguientes datos personales:

- a) **Nombre del solicitante;**
- b) **Una cuenta de correo electrónico personal;**
- c) **Un número de teléfono celular; y,**
- d) **Acompañar documento con el cual acredite su identidad y en su caso, sus facultades de representación.**

[...]
Artículo 12. El usuario es responsable de estar al pendiente y de ingresar periódicamente al buzón de la cuenta institucional para efectos de imponerse de las notificaciones que se le efectúen por ese medio; igualmente es responsabilidad del usuario contar con un equipo de cómputo que cuente con navegador de internet, así como un lector de archivos PDF, ello para poder visualizar las notificaciones electrónicas, por lo que las fallas técnicas no afectarán la validez de las notificaciones realizadas.

Artículo 15. Para realizar las notificaciones electrónicas el notificador deberá ingresar utilizando la cuenta de usuario y contraseña asignadas por el Tribunal Electoral y deberá seguir el siguiente procedimiento:

[...]
VI. Las notificaciones realizadas de manera electrónica surtirán efectos legales a partir del momento en que se envíe el correo electrónico, con independencia de que éste haya sido leído o no, por lo que será obligación de los usuarios estar pendientes de su cuenta de correo, incluso de revisar la bandeja de spam o de elementos bloqueados;

[...]



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

incisos a) y b), IV y V, respectivamente, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; mismas que serán objeto de valoración, en cuanto a su alcance y contenido, en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, sobre las probanzas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, las mismas no se admiten en virtud de que no fueron agregadas en el escrito inicial de demanda, sin embargo, serán objeto de requerimiento por parte de este Tribunal para la debida resolución del presente asunto.

QUINTO.- En esta tesitura, y en atención a la *litis* del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 342 y 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con la finalidad de mejor proveer en el juicio que nos ocupa, en consecuencia para efecto de estar en condiciones de conocer la verdad sobre los hechos esgrimidos, esta ponencia considera procedente, **REQUERIR** la documentación e información necesaria para la sustanciación del presente medio de impugnación, **AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

1. El **Informe justificativo** a que se refiere el artículo 342, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexando a éste la documentación relacionada con el acto impugnado, debiendo informar sobre la legalidad de su actuación.
2. **Copia certificada tradicional (impresión) del expediente** de todos y cada uno de los candidatos de Presidente Municipal, Síndico, propietarios y suplentes, así como la lista de regidores propietarios y suplentes integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, del Partido del Trabajo.
3. **Copia certificada** del acuerdo mediante el cual se aprobaron los registros de Presidente Municipal, Síndico, propietarios y suplentes, así como la lista de regidores propietarios y suplentes integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, del Partido del Trabajo.

Para efecto de dar cumplimiento a todo lo anterior, se le otorga un **plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente acuerdo,** corriéndole traslado con las copias simples del escrito de impugnación del juicio ciudadano.

Bajo el apercibimiento legal que, de no hacerlo así, podrían aplicársele las medidas de apremio previstas en el artículo 119, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Finalmente, con base en la certificación plasmada al inicio del presente acuerdo, se hace constar que durante el término de las cuarenta y ocho horas no compareció persona alguna aduciendo el carácter de tercero interesado, razón por la cual se tiene por fenecido el derecho para la presentación de los escritos al haber concluido el plazo legal para tales efectos, de conformidad con el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los actores en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda y a la autoridad responsable en su domicilio oficial; asimismo, **FÍJESE EN LOS ESTRADOS** de este Tribunal Electoral del Estado de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Morelos, para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 111, 112, 115 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Martha Elena Mejía Titular de la Ponencia Dos, por ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, dando fe de lo actuado la Secretaria General de este órgano jurisdiccional. **-CONSTE."**

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. LA LICENCIADA EN DERECHO **ALICIA VALENTE ROMERO SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 Y 354 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 32 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA**



**PONENCIA DOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

